

LA INSERCIÓN DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO EN LA PASTORAL MATRIMONIAL DIOCESANA

1. INTRODUCCIÓN

«Quizá a algunos pueda parecer extraño que entre los sujetos de la pastoral matrimonial se incluyan los Tribunales para los procesos matrimoniales... A mí me parece, sin embargo, que habría una grave laguna si los pastores de almas (y aquí el término del can. 1063 se refiere prevalentemente a los obispos, aunque también los párrocos están incluidos), a los que incumbe la obligación del canon 1063, no pensarán en estos Tribunales como en factores pastorales, y que la 'comunidad eclesiástica', a la que compete por responsabilidad pastoral la asistencia que el CIC y la legislación de la Conferencia Episcopal Italiana urgen para la santidad del estado matrimonial, no considerase los aspectos pastorales de la obra de los mismos Tribunales»¹. Esta larga cita manifiesta claramente la situación, ciertamente paradójica, que viven de forma generalizada los Tribunales eclesiásticos españoles en relación con la denominada actuación pastoral diocesana: su actuación, como diremos más adelante, no se considera en la práctica ni como pastoral, ni mucho menos está encuadrada en la pastoral diocesana a pesar de lo que se dice en los discursos y mensajes oficiales.

No hay que olvidar, además, que, como recordaba en 1996 el actual Romano Pontífice, «el Código especifica los deberes de los obispos sobre la institución de los Tribunales y su actividad. No basta con garantizar que los Tribunales diocesanos tengan personal suficiente e instrumentos que funcionen correctamente. Vuestra responsabilidad de obispos, sobre la que os animo a velar de forma particular, consiste en garantizar que los Tribunales diocesanos ejerciten fielmente el ministerio de la verdad y de la justicia»². Sin embargo, y a pesar de que los Romanos Pontífices reiteradamente han insistido en múltiples ocasiones sobre la dimensión eclesial y pastoral del trabajo que realizan los Tribunales eclesiásticos, la sensación predominante en los que en ellos desempeñan su función como en el resto de la diócesis no es esa: como indican los obispos de la Provincia Eclesiástica de Granada en un reciente documento, «uno de los aspectos, bastante ignorado, de la pastoral matrimonial de la Iglesia, es el de la actuación que se realiza a través de los Tribunales eclesiásticos,

1 V. Fagiolo, «La dimensione pastorale dei Tribunali ecclesiastici per le cause matrimoniali», en *L'Osservatore Romano*, 13 febbraio 1998, p. 6.

2 *L'Osservatore Romano*, 19-20 ottobre 1996, p. 5.